

ESTATUTOS

CORPORACIÓN EMPRESARIAL DEL SUR DEL VALLE DE ABURRÁ

-CORPORACIÓN EMPRESARIAL PROSUR-

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA

Artículo 1º La Corporación se denominará CORPORACION EMPRESARIAL DEL SUR DEL VALLE DE ABURRA, la cual podrá utilizar conjunta o separadamente la sigla "**CORPORACIÓN EMPRESARIAL PROSUR**". Es una asociación de carácter civil, sin ánimo de lucro, que busca fortalecer el tejido empresarial del Aburrá Sur, potenciar el ejercicio de la responsabilidad social empresarial e incidir en el desarrollo armónico con equidad de los cinco (5) Municipios del Sur del valle de Aburrá, que son: Envigado, Itagüí, La Estrella, Sabaneta y Caldas

El domicilio principal es el municipio de Envigado. En el futuro, la Corporación podrá instalarse en otro de los municipios del Aburrá Sur, así como podrá establecer centros o unidades para el desarrollo de sus objetivos en otros municipios del país.

CAPITULO II

OBJETIVO Y DURACIÓN

Artículo 2º Serán objetivos de la Corporación:

- Promover el desarrollo del Sur del Valle de Aburrá, desde la participación e incidencia en la planeación y ejecución de programas que generen capital social y desarrollo con equidad.
- Fomentar el desarrollo del tejido empresarial en nuestra región.
- Apoyar la integración así como la generación de cadenas de valor, entre las organizaciones asociadas.
- Representar al sector productivo local en los escenarios de discusión y decisión de carácter regional, en aras del desarrollo territorial.
- Incidir en la generación de políticas públicas que apunten a un desarrollo armónico, desde lo territorial, lo económico y lo sostenible.

Para cumplir con sus objetivos, la Corporación:

- a. Servirá de enlace entre sus **Corporados** y las Autoridades Municipales, Metropolitanas, Departamentales y Nacionales.
- b. Asesorará y complementará planes oficiales y del sector público, con capacidades y recursos del sector privado y/o público.
- c. Conjugará los intereses de las partes y canalizará sus recursos y posibilidades hacia obras que beneficien a la comunidad y propicien una mejora en la calidad de vida de sus habitantes.
- d. Analizará situaciones y problemas identificados dentro de la zona de su influencia, y planteará soluciones prácticas a las Alcaldías y a la Comunidad.
- e. Todas las demás que sus Afiliados en Asamblea y la Junta Directiva estimen convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3º Como persona jurídica de derecho privado, la Corporación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, arrendarlos o darlos en arrendamiento, dar o tomar dinero en mutuo con o sin intereses, recibir donaciones y legados, o en general celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para su funcionamiento.

PARÁGRAFO. La CORPORACIÓN no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias.

Artículo 4º Para que sus propósitos tengan más eficiente cumplimiento, la Corporación podrá así mismo:

- a. Celebrar con entidades públicas o privadas de objetivos similares, acuerdos sobre financiamiento de los servicios o sobre la manera de prestarlos.
- b. Administrar por encargo de otras entidades de derecho público o privado, servicios de aquellos que componen su fin social para que sean más técnicamente prestados y se distribuyan adecuadamente a la comunidad.
- c. Participar en planes y programas que, sobre su objetivo, promuevan entidades nacionales o extranjeras. Esta participación podrá ser de carácter técnico o económico.
- d. Recibir asistencia técnica o financiera de entidades nacionales o extranjeras para los planes o programas que inicie.
- e. Participar en actividades de servicio social.

Artículo 5º La Corporación tiene carácter permanente y su duración será de cien años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio. No obstante lo anterior, la Corporación podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, siempre y cuando cumpla con lo previsto en estos Estatutos.

CAPITULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS PECUNIARIOS

Artículo 6º La CORPORACIÓN, está dotada de patrimonio para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga durante su existencia y tendrá recursos pecuniarios propios para el cumplimiento de sus fines.

El fondo inicial de La CORPORACIÓN se compone de la suma de Un Millón de Pesos (\$ 1.000.000) entregados en sumas de \$250.000 por cada una de las Entidades Promotoras: Cita, Corposabaneta, Corpoestrella y Proantioquia.

Así mismo, la Corporación obtendrá ingresos provenientes de:

- a. Los aportes de las corporaciones que preceden su creación y los aportes de los miembros fundadores.
- b. Los aportes que fije la Junta Directiva de la Corporación.
- c. Las donaciones, legados, auxilios y cualquier otra contribución o asignación que reciba de personas, entidades privadas ó públicas, nacionales o extranjeras.
- d. Los aportes establecidos por las leyes, decretos u otras disposiciones vigentes ó que se llegasen a expedir.

- e. Los ingresos propios provenientes de la prestación de servicios o de la explotación de sus propios recursos.
- f. Los bienes que adquiera a título oneroso o gratuito por cualquier concepto.
- g. Los recursos entregados por las Corporaciones promotoras.

PARÁGRAFO I. El valor del aporte no tendrá incidencia sobre el quórum decisorio, en consecuencia, cada asociado tendrá derecho a un voto.

PARÁGRAFO II. La Junta Directiva de la Corporación fijará los aportes ordinarios y extraordinarios a cada uno de los **corporados**, de conformidad con tarifas diferenciales según rango de ingresos, activos o número de empleados.

PARÁGRAFO III. Las donaciones recibidas tendrán la destinación que determine su donante. Los rendimientos provenientes de las mismas podrán destinarse a las actividades contempladas en su objeto social, salvo que el donante haya dispuesto lo contrario.

PARÁGRAFO IV. Obtenido el excedente neto del ejercicio, la Junta Directiva determinará las proporciones en que el mismo deberá ser destinado bien al incremento del patrimonio de la CORPORACIÓN o al desarrollo de su objeto fundacional, a través de la constitución de las asignaciones a que haya lugar.

CAPITULO IV

CORPORADOS

Artículo 7º Son **corporados** quienes suscriben estos Estatutos y aquellos que posteriormente ingresen a la Corporación, cumpliendo con los requisitos consagrados en los presentes.

Artículo 8º Podrán ser miembros de la Corporación:

- a. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades mercantiles de manera lícita y permanente en los municipios del Sur del Valle de Aburrá, a través de uno o más establecimientos de comercio; o de sucursales o de agencias, tratándose de sociedades con domicilio en otro Municipio y que estén debidamente inscritas en la Cámara de Comercio, con matrícula mercantil vigentes.
- b. Las Entidades Educativas, Organizaciones sociales o similares, comprometidas con el desarrollo del Sur del Valle de Aburrá, y que cumplan con la normatividad exigida para su existencia y funcionamiento.

PARÁGRAFO Para efectos de aplicación de estos estatutos, se entiende por ORGANIZACIÓN la persona natural o jurídica que desarrolle actividades mercantiles, las Entidades Educativas, Organizaciones sociales o similares.

Artículo 9º Los Miembros de la Corporación se dividen en:

- a. Miembros Organizacionales: Son las organizaciones mencionadas en el artículo anterior, pertenecientes a cada uno de los cinco Municipios que cobija la Corporación: Caldas, Envigado; Itagüí, La Estrella, Sabaneta. En algunos casos serán **Corporados** que suscribieron el Acta de Fundación o los **corporados** que ingresaron posteriormente a la Corporación.

- b. Miembro Institucional: Son la Fundación para el progreso de Antioquia-Proantioquia, la Corporación Empresarial Pro Aburrá Norte y la Corporación Empresarial del Oriente Antioqueño-CEO.

Artículo 10º La calidad de Miembro activo de la Corporación se pierde por exclusión, retiro voluntario ó liquidación de la organización asociada.

PARÁGRAFO I. Son causales de exclusión:

- a. La mora en el pago de seis (6) cuotas mensuales de los aportes definidos, en un período de dos años.
- b. Cuando las circunstancias del asociado sean incompatibles con los objetivos de la Corporación
- c. Cuando el asociado viole los presentes Estatutos, los reglamentos o decisiones de la Junta Directiva o realice actos contrarios a los objetivos y principios de la Corporación.

PARÁGRAFO II. La decisión de excluir un asociado deberá tomarse con el voto favorable de las 2/3 de los miembros presentes en la sesión de Junta Directiva.

Antes de decidir sobre la exclusión del asociado, la Junta Directiva escuchará los descargos del afectado, bien directamente o por intermedio de una comisión nombrada por la misma Junta.

Lo anterior con excepción de la causal de exclusión descrita en el literal a del presente artículo, la cual se aplicará de acuerdo y previo al procedimiento que la misma determine para tal caso.

Artículo 11º Son derechos de los **Corporados**:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Corporación.
- c. Examinar directamente o por medio de apoderado o representante, los libros de contabilidad, de actas, y en general, todos los documentos de la Corporación.
- d. Participar en los servicios o beneficios que la Corporación presta a sus **Corporados**, los cuales no pueden consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e. Representar y hacerse representar en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.
- f. Fiscalizar la gestión administrativa, solicitando informes sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación y recomendando medidas e instrucciones para la buena marcha de la misma.
- g. Nombrar el Revisor Fiscal, su suplente y su asignación salarial.
- h. Determinar, en caso de liquidación, la designación que hará de sus bienes la Corporación conforme a las normas vigentes, teniendo en cuenta que los remanentes o bienes que existan, deben pasar a una entidad igual o similar, según el Decreto 1529 de 1990.

Artículo 12º Obligaciones de los **Corporados**:

- a. Cumplir los Estatutos adoptados por la Corporación.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General de **Corporados** y de la Junta Directiva.
- c. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- d. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General ó la Junta Directiva.

- e. Dar a los bienes de la Corporación el uso para lo cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- f. Velar por los intereses de la Corporación.
- g. Pagar cumplidamente los aportes que se decreten.
- h. Comunicar a la Junta Directiva su retiro mediante comunicación escrita en la cual se expongan los motivos de dicha decisión.

PARÁGRAFO I. La Junta Directiva de la Corporación podrá llegar a un acuerdo con determinadas organizaciones en cuanto al monto de sus aportes cuando a su juicio se den situaciones especiales que justifiquen la excepción, bien sea porque sus aportes sean en especie, en conocimiento y/o en servicios de diversa índole.

PARÁGRAFO II. La responsabilidad de los miembros para con la Corporación y para con los acreedores de ésta, se limita a lo consagrado en el artículo 637 del Código Civil, sin entenderse que exista solidaridad.

Artículo 13º A los miembros de la Corporación les está prohibido:

- a. Utilizar el nombre de la Corporación para adelantar campañas proselitistas, religiosas, o de cualquier otra índole, ajenas a su objeto social.
- b. Presionar o incitar a los demás miembros o a las Directivas de la Corporación, para que se desvíen de los fines de la entidad o violen sus Estatutos.
- c. En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Corporación, a sus directivas o a sus miembros.

CAPITULO V

ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 14º La Dirección y la Administración de la Corporación y el logro de los fines perseguidos con su establecimiento están encomendados a tres (3) órganos a saber: Asamblea de Afiliados, Junta Directiva y Dirección Ejecutiva.

CAPITULO VI

ASAMBLEA DE CORPORADOS

Artículo 15º La Asamblea General de **Corporados** es la máxima autoridad de la Corporación. La Asamblea de **Corporados** se compone de todos los Miembros de la Corporación reunidos con los requisitos previstos en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: Cada Organización estará representada por su representante legal o por la persona que ésta designe por escrito, ya sea de su entidad o de otra Entidad Social.

Artículo 16º La Asamblea de **Corporados** se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, un día cualquiera dentro de los cuatro (4) primeros meses del año. Será convocada por la Junta Directiva o el Director Ejecutivo, fijando fecha y lugar para el efecto.

La notificación se hará por medio escrito con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles.

Si no fuese convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes siguiente a las 08:00 AM en las oficinas de la entidad y podrá deliberar y decidir con cualquier número de **corporados** que concurra; a excepción de las reformas de Estatutos, las cuales deberán ser aprobadas mediante el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros de la Corporación.

Artículo 17º Las sesiones Extraordinarias tendrán lugar por convocatoria de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o de un número plural de **Corporados**, no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los Socios.

Para la citación de las Asambleas Extraordinarias se cumplirán los mismos requisitos previstos que para las Ordinarias.

PARAGRAFO : La Asamblea solamente podrá deliberar sobre el orden del día para la cual fue citada, el cual unánimemente podrá ser variado con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) de los asistentes.

Artículo 18º Las sesiones Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente de la misma. En su defecto, por quien la Asamblea designe.

Actuará como Secretario de la Asamblea el Director Ejecutivo o la persona que la Asamblea misma designe.

Artículo 19º Cada Asociado tendrá en la Asamblea voz y voto. La Asamblea podrá deliberar con la mitad más uno de los **corporados** y tendrá poder decisorio con el voto de la mitad más uno de los Asistentes, salvo las excepciones señaladas por estos mismos Estatutos.

PARÁGRAFO I. El Asociado que al momento de realizar la Asamblea General Ordinaria no se encuentre a paz y salvo con la Corporación, podrá participar en ella con voz pero sin derecho a voto.

Para ello, el Director Ejecutivo de la Corporación llevará a la Asamblea la lista de los **Corporados** con la anotación clara de aquellos de quienes tienen deudas por concepto de aportes.

PARÁGRAFO II. Si en el momento de iniciar la Asamblea no se conforma el quórum reglamentario, pasada una (1) hora se llamará a lista nuevamente y se tendrá quórum para deliberar y decidir con cualquier número plural de **corporados** asistentes.

Artículo 20º En la Corporación se llevará libro de Actas de la Asamblea de **Corporados**, en el cual se dejará constancia de todo lo acontecido en las sesiones Ordinarias o Extraordinarias. Cada Acta deberá ser firmada por la comisión que, para el efecto, designe la Asamblea, y por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión.

Artículo 21º Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas generales de la Corporación.
- b. Aprobar los Estatutos y sus reformas o modificaciones.
- c. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros que rinda la Junta Directiva.

- d. Examinar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal sobre el estado de los negocios de la Corporación.
- e. Adoptar las medidas que exija el interés común de los **Corporados**, el cumplimiento de la ley o los Estatutos de la Corporación.
- f. Decretar la disolución anticipada de la Corporación y nombrar el liquidador.
- g. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.
- h. Las demás que le señale la ley, los Estatutos y todas aquellas que le correspondan por su naturaleza de órgano supremo de la Corporación.

CAPITULO VII

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22º La Dirección de la Corporación estará a cargo de una Junta Directiva nombrada en la Asamblea General de **Corporados**, integrada por siete (7) Miembros Principales y (7) Miembros Suplentes, cinco (5) de los cuales serán representantes de los Miembros Organizacionales. Los dos (2) Miembros restantes serán representantes de los Miembros Institucionales.

Artículo 23º. El nombramiento de los 5 Miembros representantes de los Miembros Organizacionales se efectuará con las organizaciones asociadas de cada Municipio, las cuales elegirán por mayoría su representante principal y su suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Todos ellos deberán ser miembros activos de la Corporación. El nombramiento de los 2 representantes de los Miembros Institucionales se llevara a cabo por la decisión unánime y discrecional de dichos Miembros.

PARÁGRAFO I. Todos los Miembros serán elegidos para períodos de 2 años.

PARÁGRAFO II. Cada Miembro Organizacional e Institucional designado como Miembro de Junta Directiva estará representado por alguno de sus Representantes Legales o por quien este designe mediante comunicación escrita.

PARÁGRAFO III. Los 5 miembros representantes de los Miembros Organizacionales deberán ser de los 5 municipios en los cuales interviene la Corporación y siempre deberán propender por que los tamaños de las empresas a las cuales pertenecen dichos miembros den participación a todos los tipos de Organización, ya sea por su tamaño como por su objeto.

Las organizaciones de cada municipio deberán postular los candidatos a la Junta Directiva, principal y suplente, de su municipio respectivo, 5 días hábiles antes a la fecha definida para la realización de la Asamblea. De los candidatos postulados, la Asamblea por aclamación o por voto universal, elegirá un miembro principal y un suplente por cada uno de los 5 municipios.

PARÁGRAFO VI. Si una persona natural o jurídica asociada tiene uno o varias sedes, sucursales o agencias en varios de los municipios de intervención de la Corporación, solamente podrá proponerse como miembro de Junta Directiva por uno de los 5 Municipios. El municipio será aquel que se encuentre inscrito como domicilio principal, donde lleve a cabo las actividades principales de su organización o donde la organización defina.

Artículo 24º. Una vez elegida la Junta Directiva, deberá reunirse dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a su nombramiento, para elegir un Presidente, un Vicepresidente y el primer principal.

PARÁGRAFO I. En el evento de retiro temporal o definitivo de un Miembro de Junta Directiva, la organización asociada, mediante comunicación escrita, notificará quién continuará como representante de la organización en la Junta Directiva de la Corporación.

PARÁGRAFO II. Reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, el Vicepresidente o el Primer Principal de la Junta Directiva que haya sido elegido.

PARÁGRAFO III. Los Representantes Legales o Delegados de las Organizaciones Asociadas a la Corporación, que no hagan parte de la Junta Directiva, podrán asistir a las sesiones de Junta con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO IV: Los Suplentes serán personales y por lo tanto sólo podrán actuar en caso de falta absoluta o temporal de sus principales. Se entiende por falta absoluta: la liquidación/disolución y la renuncia aceptada.

Artículo 25º La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, en fecha y hora que señalará la propia Junta o en su defecto el Director Ejecutivo. Y extraordinariamente cuando sea convocada por cuatro (4) de sus miembros como mínimo, por su Presidente, por el Director Ejecutivo o por el Revisor Fiscal. En la citación se indicará la fecha, lugar y forma de su realización y los temas a tratar. Dichas reuniones se podrán efectuar de manera presencial o no presencial.

PARÁGRAFO I. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax o correo electrónico, en donde aparezca la hora, el remitente y el texto del mensaje en cada caso.

PARÁGRAFO II. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva.

Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de treinta (30) días comunes, contados a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo de la CORPORACIÓN informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 26º Habrá quórum deliberatorio y decisorio con la presencia de 3 miembros organizacionales y 1 miembro institucional.

Artículo 27º Son Funciones de la Junta Directiva:

- a. Nombrar el Director Ejecutivo, fijarle su asignación y removerlo libremente.
- b. Elaborar y aprobar conjuntamente con el Director Ejecutivo, el presupuesto de ingresos y gastos anual para el acometimiento de los planes y programas de la Corporación.
- c. Ordenar la constitución de reservas indispensables para la defensa del patrimonio de la Corporación y autorizar las inversiones que deben hacerse.

- d. Aprobar y autorizar todo gasto u operación, superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes que no haya sido presentado y aprobado en el presupuesto de ingresos y gastos anual.
- e. Señalar normas y políticas de carácter general para la buena marcha de la institución.
- f. Dar las pautas generales para la estructura de la organización administrativa de la Corporación, creando para el efecto unidades de servicios y comités operativos.
- g. Presentar anualmente a la Asamblea de **Corporados**, conjuntamente con el Director Ejecutivo, una memoria sobre la marcha de la institución y el estado de las cuentas.
- h. Estudiar y despachar las insinuaciones, planes y programas que a su consideración someta el Director Ejecutivo, sus Miembros o entidades que estén interesadas en objetivos similares al de la Corporación.
- i. Las demás que no correspondan expresamente a la Asamblea de **Corporados** y al Director Ejecutivo, y las que la Asamblea delegue.
- j. Decidir sobre la admisión ó exclusión de miembros.
- k. Establecer relaciones permanentes entre las organizaciones Asociadas de cada uno de los cinco municipios, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de la Corporación.

CAPITULO VIII

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 28º La Corporación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien será su Representante Legal y el responsable de la preparación y ejecución de los planes y programas de la Entidad. El Director Ejecutivo, como tal, no es miembro de la Junta Directiva, pero deberá asistir a todas sus reuniones, con voz pero sin voto, y no recibirá retribución especial por su asistencia.

Artículo 29º Serán suplentes del Representante Legal, el Presidente de la Junta Directiva y el Vicepresidente de la misma, en su orden.

Artículo 30º En adición a las funciones que le son propias en su condición de Representante Legal y las que le asignan los artículos precedentes, el Director Ejecutivo de la Corporación tendrá las siguientes:

- a. Cuidar la correcta recaudación, inversión y administración de las rentas y bienes de la Corporación.
- b. Representar a la CORPORACIÓN judicial y extrajudicialmente, y constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la CORPORACIÓN.
- c. Celebrar los contratos a que hubiere lugar dentro de la órbita de sus funciones, con las solas limitaciones que establecen los Estatutos, o que determinen la Asamblea de **Corporados** o la Junta Directiva.
- d. Presentar mensualmente a la Junta Directiva, el estado de cuentas de la entidad.
- e. Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y gastos, balances e informes contables y de gestión, en el tiempo y con la frecuencia que ésta lo exija.
- f. Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva la estructura administrativa y operativa de la CORPORACIÓN.
- g. Presentar a consideración de la Junta Directiva la escala salarial del personal al servicio de la CORPORACIÓN.
- h. Designar y remover al personal de la CORPORACIÓN de acuerdo a la estructura y las políticas fijadas al respecto por la Junta Directiva.

- i. Velar porque los empleados de la Corporación cumplan pronta y eficazmente los encargos que se les haya encomendado.
- j. Cumplir y hacer cumplir las órdenes y decisiones de la Asamblea de Socios y de la Junta Directiva.
- k. Preparar y someter a la Junta Directiva planes y programas que haya de acometer la Entidad, y dirigir y supervigilar el desarrollo de los planes y programas adoptados por la Junta.
- l. Preparar, analizar, estudiar y compartir la información necesaria, para que los miembros de la Junta Directiva puedan desempeñar sus deberes apropiadamente.
- m. Aprobar y autorizar los contratos en que sea parte la Corporación y cuya cuantía no exceda de dieciséis (16) salarios mínimos legales vigentes mensuales.
- n. Establecer contacto permanente con todos los **Corporados** y reunirse semestralmente con los empresarios de cada uno de los municipios para escuchar las necesidades, propuestas, recomendaciones e inquietudes sobre los gobiernos municipales y/o proyectos interinstitucionales existentes.

CAPITULO IX COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 31º La CORPORACIÓN podrá tener Comités Asesores. Su nombramiento y remoción, la determinación de sus funciones y reglamentos de trabajo serán de competencia de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN.

CAPITULO X REVISOR FISCAL

Artículo 32º La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, que lo reemplazará en caso de falta absoluta o temporal con iguales atribuciones; los cuales serán designados por la Asamblea General de **Corporados** al igual que su remuneración.

ARTÍCULO 33º El Revisor Fiscal ejercerá el cargo por término de dos años, pero podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 34º El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Asegurarse de que la Corporación lleve en forma técnica y ajustada a la ley, sus libros de contabilidad y archivo.
- b. Practicar el arqueo de caja, por lo menos mensualmente.
- c. Dar oportuna cuenta a la Asamblea de Socios, a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo de las irregularidades que observe en el manejo de las cuentas de la Corporación.
- d. Velar porque las decisiones de la Junta Directiva sobre constitución de reservas de protección del patrimonio, se cumplan oportunamente.
- e. Rendir anualmente a la Asamblea de **Corporados**, el informe de sus labores.
- f. Citar a la Asamblea de Socios cuando lo considere necesario.
- g. Vigilar que se cumplan los Estatutos.
- h. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto, cuando sea invitado.

CAPITULO XI

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 35º Las Reformas de Estatutos, serán aprobadas por la Asamblea General, con el voto favorable del 2/3 de los afiliados a la Corporación. Una vez aprobada la reforma será inscrita y/o aprobada en la Gobernación ó en la entidad que haya concedido la Personería Jurídica.

CAPITULO XII

TERMINACIÓN

Artículo 36º La disolución y liquidación de la Corporación, podrá ser decretada en cualquier tiempo por la Asamblea General de **Corporados**, en reunión en la cual deberán estar presentes cuando menos, las tres cuartas (3/4) partes de sus Miembros; y siempre que la decisión se adopte con el voto favorable de la mayoría absoluta (mitad más uno) de los asistentes, y/o por orden de autoridad competente en los casos de ley.

Artículo 37º Disuelta la Corporación, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador y se le señalará un plazo para cumplir su mandato. Mientras no se haga el nombramiento del liquidador y se inscriba su designación entre la Gobernación de Antioquia, actuará como tal la persona que se encuentre registrada como Director Ejecutivo.

Artículo 38º Una vez disuelta la Corporación, ésta conservará su capacidad jurídica únicamente para la celebración de todos aquellos actos que tiendan directamente a la liquidación de su patrimonio, por esta razón, cualquier acto ajeno a dicha finalidad compromete directamente la responsabilidad patrimonial del liquidador y del Revisor Fiscal. La denominación social de la CORPORACIÓN deberá adicionarse con la expresión "en liquidación".

Artículo 39º Si pagado el pasivo de la Corporación, quedase algún remanente de bienes, este se donará a una entidad sin ánimo de lucro asentada en el Sur del Valle de Aburrá, según determine la Asamblea General.

Artículo 40º Una vez efectuado lo anterior, el liquidador deberá adelantar todos los trámites necesarios ante la Gobernación de Antioquia con el fin de que cancele la personería jurídica de la entidad.